REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 1014
Radicación Nro. 76001-31-10-003-2023-00206-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Presenta el señor JAIME POSADA OCAMPO, a través de apoderado judicial demanda de SUCESIÓN del causante JAIME ANDRES POSADA RESTREPO (Q.E.P.D.).

El numeral 12 del artículo 28 del C.G.P, reza que "*En los procesos de sucesión será competente el juez del último domicilio del causante en el territorio nacional, y en caso de que a su muerte hubiere tenido varios, el que corresponda al asiento principal de sus negocios*".

Respecto al factor de competencia territorial en procesos de sucesión, la Corte Suprema de Justicia en proveído AC4648-2019 que decidió un conflicto de competencia señaló que "*se tiene establecido que para determinar cual fue ese último domicilio, es suficiente la manifestación que se haga en la demanda*".

De manera que fijada la atención en este punto, el interesado refirió que el último domicilio del causante en el territorio nacional fue en la ciudad de BOGOTÁ D.C. por lo que en concordancia con lo aquí expuesto, la competencia para conocer de este asunto radica en el Juez de Familia de Bogotá.

Por lo anterior se rechazará la demanda y se enviará al Juez competente (C.G.P art. 90).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda de **SUCESION INTESTADA**, por falta de competencia en razón al factor territorial.

SEGUNDO: **REMITIR** la presente demanda a la Oficina de Reparto Judicial de Bogotá D.C. para que sea repartida entre los **JUZGADOS DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. – REPARTO**, para lo de su competencia.

TERCERO: **RECONOCER** a la Dra. MARIA FABIOLA SOTO MONTAÑO, como apoderada de la parte demandante, en la forma y término del poder conferido.

CUARTO: **DISPONER** la **COMPENSACIÓN** de ley informando a la oficina de Reparto, previa cancelación de la radicación y la anotación respectivas. Líbrese la comunicación pertinente**.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 093 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 27 de junio 2023

El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04486dbef9a2751e5c356c7e343183cc2d1ac8c21e8304662fa8bd151417a116**
Documento generado en 26/06/2023 04:55:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica